

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

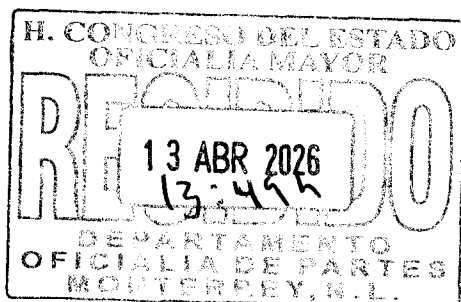
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 209, 210 Y 216 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COHECHO Y ABUSO DE AUTORIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 14 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Cohecho y Abuso de Autoridad cometidos por integrantes de los cuerpos de Seguridad y Movilidad.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Cohecho y Abuso de Autoridad cometidos por integrantes de los cuerpos de Seguridad y Movilidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del poder público sólo se justifica cuando se encuentra estrictamente sometido a la ley y orientado a la protección de los derechos de las personas. En un Estado constitucional de derecho, la autoridad no puede convertirse en un espacio de presión, intimidación o aprovechamiento personal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos parte de la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que la seguridad pública tiene como fin salvaguardar la vida, las libertades,

la integridad y el patrimonio de las personas. En el mismo sentido, la Constitución local dispone que, en el ejercicio de la función de seguridad pública, el Estado debe salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Por ello, cuando un servidor público utiliza su cargo para obtener beneficios indebidos, no sólo incumple una obligación funcional: traiciona la base misma de la legitimidad institucional.

La corrupción cotidiana vinculada con actos de autoridad constituye una de las expresiones más nocivas del abuso del poder público. Su gravedad no radica únicamente en el monto económico exigido, sino en la posición de subordinación en la que coloca a la persona frente al aparato estatal. La víctima no enfrenta a un particular cualquiera, sino a alguien investido de autoridad, con capacidad de retener documentos, iniciar procedimientos, imponer sanciones o provocar molestias legales o materiales inmediatas. En ese contexto, el pago indebido no surge de una relación libre, sino de una situación de coacción o temor. Eso explica por qué este tipo de conductas deterioran con especial fuerza la confianza ciudadana en las instituciones y normalizan la idea de que la ley puede negociarse en la calle, en una oficina o en cualquier trámite donde intervenga la autoridad. Esa distorsión institucional es incompatible con los principios de legalidad, honradez y servicio público que deben regir toda función estatal.

Además, no se trata de un fenómeno abstracto. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reportó que durante 2024 la extorsión se ubicó entre los delitos más frecuentes en el país y que el 93.2 por ciento de los delitos no se denunció o no derivó en carpeta de investigación, lo que confirma un amplio nivel de cifra oculta. Ese dato es particularmente relevante para la presente iniciativa, porque muestra que muchas conductas de presión económica, intimidación o cobro indebido ni siquiera alcanzan a reflejarse plenamente en las estadísticas penales. A ello se suman reportes periodísticos recientes en Nuevo León sobre presuntos actos de extorsión y “moches” a transportistas, incluido un caso difundido en abril de 2026

en Santa Catarina, donde se apreció públicamente a elementos de tránsito conduciendo a un operador hasta un cajero automático para obtener dinero¹. Más allá del caso concreto, lo relevante es advertir que existe una modalidad de corrupción operativa que se sirve del acto de autoridad para obtener un provecho indebido bajo amenaza expresa o implícita.

Desde luego, el orden jurídico mexicano ya cuenta con herramientas para sancionar diversas formas de corrupción y abuso. El Código Penal para el Estado de Nuevo León tipifica actualmente el abuso de autoridad en el artículo 209 y el cohecho en los artículos 215 y 216. Asimismo, a nivel federal, el 28 de noviembre de 2025 se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, la cual estableció un marco nacional para prevenir, investigar y sancionar ese delito, previendo además que su persecución sea de oficio y que las referencias normativas al delito de extorsión se entiendan hechas conforme a dicha ley general. Sin embargo, la existencia de ese andamiaje no elimina la necesidad de perfeccionar los tipos penales locales que sancionan el aprovechamiento del cargo público para exigir o recibir beneficios indebidos, especialmente cuando esas conductas se enmascaran como revisiones, verificaciones, trámites, procedimientos o actos ordinarios de autoridad.

Precisamente ahí radica la pertinencia de la presente reforma. Lo que se propone no es duplicar el delito de extorsión ni sobrerregular una conducta ya prevista, sino dotar de mayor claridad y especificidad al Código Penal del Estado para visibilizar dos supuestos especialmente graves: por un lado, el del servidor público que, abusando de su cargo o con motivo del ejercicio de sus funciones, solicita, exige, obtiene o recibe un beneficio indebido a cambio de realizar, omitir, retardar o condicionar un acto propio de sus atribuciones; y por otro, el del servidor público que retiene indebidamente documentos, bienes o derechos, o amenaza con realizar actos de autoridad o medidas de molestia para obtener un beneficio indebido. Estas

¹ <https://www.elnorte.com/mandan-hasta-cajero-transitos-por-moche/ar3184163>

hipótesis merecen aparecer descritas con mayor nitidez en el tipo penal de abuso de autoridad, porque reflejan una forma específica de desviación del poder que hoy suele subsumirse de manera dispersa entre figuras generales, con el riesgo de diluir su sentido institucional.

La reforma al artículo 216 persigue la misma lógica de precisión normativa. El cohecho no resulta menos grave por ocurrir en escenarios cotidianos; por el contrario, cuando el beneficio indebido se solicita u obtiene aprovechando una revisión, una inspección, un trámite o cualquier actuación inherente al cargo, la conducta revela una utilización especialmente abusiva de la función pública. De ahí que se justifique agravar la sanción cuando el hecho se comete con motivo del ejercicio de las funciones y aprovechándose de un acto de autoridad. De igual forma, la agravante se fortalece al contemplar expresamente supuestos de intimidación, amenaza de causar perjuicio, inicio o continuación de procedimientos, aseguramientos, retenciones, remisiones, clausuras, puestas a disposición o cualquier otro acto de molestia, así como los casos en que se obliga a la víctima a desprenderse de recursos mediante entregas de dinero, retiros, transferencias, depósitos u otras formas de disposición patrimonial. La técnica legislativa aquí no es ornamental: sirve para cerrar espacios de interpretación que suelen beneficiar la impunidad.

Esta iniciativa también responde a una exigencia de política criminal razonable. El derecho penal no debe utilizarse como un recurso simbólico ni como una simple reacción mediática frente a un hecho notorio. Debe emplearse para delimitar con precisión las conductas más lesivas para el orden jurídico y para enviar una señal clara de intolerancia frente a prácticas que erosionan diariamente la legitimidad del Estado. Cuando un servidor público convierte sus atribuciones en moneda de cambio, el problema no se agota en un daño individual: se rompe la igualdad ante la ley, se degrada la función pública y se instala la idea de que el cumplimiento normativo depende de la capacidad de pagar o negociar. Por ello, robustecer las

figuras de abuso de autoridad y cohecho en estos supuestos no implica caer en un punitivismo irreflexivo, sino afirmar un estándar mínimo de integridad institucional.

En suma, la presente propuesta busca responder a una realidad que se ha vuelto visible para la ciudadanía: la utilización del cargo público como mecanismo de presión para obtener ventajas indebidas. Frente a ello, el Estado de Nuevo León debe enviar un mensaje inequívoco. Ninguna revisión, trámite, verificación, aseguramiento o procedimiento puede convertirse en pretexto para condicionar derechos, infundir miedo o obtener dinero al margen de la ley. Tipificar con mayor claridad estas conductas y agravar el cohecho cuando se aprovecha un acto de autoridad permitirá mejorar la respuesta institucional, facilitar la persecución penal y reafirmar que el servicio público sólo puede ejercerse al servicio de la legalidad y no del interés personal de quien momentáneamente detenta un cargo

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN, POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 209 , Y POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 210 Y 216, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 209.- COMETE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD TODO SERVIDOR PUBLICO:

I.- A XV.- ...

XVI. QUE, ABUSANDO DE SU CARGO O CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SOLICITE, EXIJA, OBTENGA O RECIBA, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DINERO, VALORES, DÁDIVAS O CUALQUIER

BENEFICIO INDEBIDO, A CAMBIO DE REALIZAR, OMITIR, RETARDAR O CONDICIONAR UN ACTO PROPIO DE SUS ATRIBUCIONES;

XVII. QUE, CON LA FINALIDAD DE OBTENER PARA SÍ O PARA OTRO UN BENEFICIO INDEBIDO, RETENGA INDEBIDAMENTE DOCUMENTOS, BIENES O DERECHOS, O AMENACE CON REALIZAR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SANCIÓN, PROCEDIMIENTO O MEDIDA DE MOLESTIA.

ARTÍCULO 210.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCRITO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, II, IV, XV, XVI O XVII, DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 216.- A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE COHECHO SE LES SANCIONARÁ:

I.- A III.-...

CUANDO EL DELITO DE COHECHO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, APROVECHÁNDOSE DE UN ACTO DE AUTORIDAD, DE VERIFICACIÓN, SEGURIDAD, INSPECCIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, TRÁMITE, PROCEDIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN INHERENTE A SU CARGO, LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD.

LA MISMA AGRAVANTE SE APLICARÁ CUANDO LA SOLICITUD, EXIGENCIA U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO INDEBIDO SE REALICE MEDIANTE INTIMIDACIÓN, AMENAZA DE CAUSAR UN PERJUICIO, DE IMPONER UNA SANCIÓN, DE INICIAR O CONTINUAR UN PROCEDIMIENTO, DE REALIZAR UN ASEGURAMIENTO, RETENCIÓN, REMISIÓN, CLAUSURA, PUESTA A DISPOSICIÓN O CUALQUIER OTRO ACTO DE MOLESTIA, ASÍ COMO CUANDO SE OBLIGUE A LA VÍCTIMA A ENTREGAR DINERO, REALIZAR RETIROS, TRANSFERENCIAS, DEPÓSITOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
13 días del mes de abril del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

